



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO Nº 009**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: "CUPESI"*

*Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: CHIQUITOS*

*Explotador: PEDRO REYNALDO DIAZ SALEK*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 501 de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia 1-A, de acuerdo a las siguientes características:*

Coordenadas Geográficas:	S 17° 38' 51.38"	W 61° 46' 37.25"
Pista	Orientación:	17/35
	Elevación:	896 ft MSNM 273
	Dimensiones	950 X 20 Metros
	P.B.M.D.	No mayor a 5700 Kilogramos

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

La Paz, 23 de octubre de 2017

Dra. Lenny Sanz Guerrero Selaez  
DIRECTORA REGISTRO  
AERONÁUTICO NACIONAL a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Director  
Registro Aeronáutico Nacional

Director Ejecutivo  
Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 501  
La Paz,

13 OCT 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 145 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte, clasifica a los aeropuertos considerando la propiedad y uso, el inciso a) señala: "Aeropuertos de uso Privado. Son aquellos que son construidos, mantenidos y administrados por personas naturales o jurídicas de orden privado"; asimismo el Artículo 147 establece la obligatoriedad de que todo aeródromo debe ser certificado y habilitado por la autoridad competente.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el numeral 5) del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, señala como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 Reglamento sobre diseño de aeródromos, en el Apéndice 8 especifica los requisitos y el procedimiento para la habilitación y registro de aeródromos privados.

Que mediante Nota presentada a la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 26 de octubre de 2015, el señor Pedro Reynaldo Díaz Salek, en representación legal de los señores: Mónica Lidia Díaz de Galindo, Sandra Díaz Salek, María Teresa Díaz de Adiazola, Reinaldo Díaz Salek y Alejandro Díaz Salek, mediante Testimonio de Poder Especial y Suficiente N° 122/2015 de 20 de julio de 2015, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 63 a cargo del Dr. Beverly Vidal Rosado; solicita inscripción y habilitación de la pista "Cupesi", ubicada en la Provincia Chiquitos, Cantón San José, Sección Primera del Departamento de Santa Cruz, adjuntando Folio Real que acredita el derecho propietario de los conferentes, Plano de ubicación del aeródromo, Declaración Jurada Notarial sobre el compromiso de buen mantenimiento de la pista, fotografías de la pista y Certificado de Antecedentes del representante legal.

Que del Testimonio de Poder N° 122/2015 de 20 de julio de 2015 se evidencia que los señores: Mónica Lidia Díaz de Galindo, Sandra Díaz Salek, María Teresa Díaz de Adiazola, Reinaldo Díaz Salek y Alejandro Díaz Salek, confieren poder especial y suficiente al señor Pedro Reynaldo Díaz Salek, para que en representación de sus personas acciones y derechos haga uso del Aeródromo o Pista para uso privado dentro de la propiedad agropecuaria "Cupesi" pudiendo en consecuencia realizar los trámites Administrativos correspondientes ante la DGAC.

Que del Folio Real 7.05.1.01.0000130 Vigente, se evidencia el derecho propietario de los señores: Mónica Lidia Díaz de Galindo, Sandra Díaz Salek, María Teresa Díaz de Adiazola, Reinaldo Díaz Salek, Alejandro Díaz Salek y Pedro Reynaldo Díaz Salek, ubicado en la Provincia Chiquitos; registrado en el asiento N° 4 del registro a) Titularidad sobre el Dominio.

Que cursa la Declaración Voluntaria de fecha 17 de julio de 2015, otorgado por la Notaria de Fe Pública N° 63 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Beverly Vidal Rosado; sobre Compromiso de Buen Mantenimiento de Pista, realizado por el señor Pedro Reynaldo Díaz Salek.





Que a través del Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo FORM. DGAC-NAV-158 AGA, el señor Pedro Reynaldo Díaz Salek, solicitó la habilitación y registro de la pista "Cupesi", refiere que la misma está destinada al apoyo de actividades agrícolas y ganaderas.

Que de acuerdo al Informe JRAC/SCZ/0819/DNA/019/2016 de 7 de marzo de 2016, respecto a la Inspección de la pista "Cupesi", elaborado por el Inspector II de Información Datos de Seguridad Aeródromo y Vigilancia de la Regional Santa Cruz, se advirtieron los siguientes aspectos:

- Cerco Perimetral.- Cuenta con cerco perimetral.
- Accesos.- El acceso a la pista es única y exclusivamente por personal que administra el aeródromo.
- Constitución de la Pista.- El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.
- Marcas y señales.- La pista se puede identificar claramente desde el aire, cuenta con señales de inicio / fin de pista y de borde de pista.
- Drenajes.- La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficie limitadora de obstáculos.- Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la pista.- La pista es de uso para el apoyo a las actividades agrícolas y Ganaderas.
- Comunicaciones.- Actualmente la comunicación se la realiza vía teléfono.
- Área de Estacionamiento.- No presenta área de estacionamiento, sin embargo cuando la aeronave estaciona lo realiza en uno de los extremos de la pista, dependiendo la dirección e intensidad del viento.
- Mangas de Viento.- Cuenta con una manga de viento, esta se encuentra en el centro a un costado de la pista.

Que el citado informe concluye señalando que el Aeródromo Privado "CUPESI" fue inspeccionado físicamente y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "CUPESI", de acuerdo con los siguientes datos:

- Pista : 17/35
- Largo y Ancho : 950m x 20m
- Clave de Referencia : 1-A
- Aeronave permitida : No mayor a PBMD 5700 Kg.

Que mediante Informe DRAN 0738/2017 H.R. 11889/2017 de 02 de mayo de 2017, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, señala que el señor Pedro Reynaldo Díaz Salek, representante legal de los señores Mónica Lidia Díaz de Galindo, Sandra Díaz Salek, María Teresa Díaz de Adriazola, Reinaldo Díaz Salek y Alejandro Díaz Salek, ha presentado y cumplido todos los requisitos exigidos para la inscripción y habilitación del Aeródromo Privado denominado "CUPESI"; finalmente recomienda la certificación, habilitación y consiguientemente la inscripción de la pista denominada "CUPESI", por el lapso de 5 (cinco) años, en la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional; dicho aeródromo se encuentra ubicado en la Primera Sección, Cantón San José, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°38'51.38" y Longitud (W) 061°46'37.25" de propiedad de Pedro Reynaldo Díaz Salek, a cuyo efecto se deberá emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ-1672/DGAC-29427/2017 de fecha 6 de octubre de 2017 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos señalados, se evidencia que la solicitud presentada por el señor Pedro Reynaldo Díaz Salek, representante legal de los señores Mónica Lidia Díaz de Galindo, Sandra Díaz Salek, María Teresa Díaz de Adriazola, Reinaldo Díaz Salek y Alejandro Díaz Salek, para la inscripción y habilitación del aeródromo privado denominado "CUPESI", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la normativa; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga inscripción y habilitación del citado aeródromo, conforme a las características técnicas señaladas, a nombre del señor Pedro Reynaldo Díaz Salek, en merito al Testimonio N° 122/2015 de 20 de julio de 2015.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



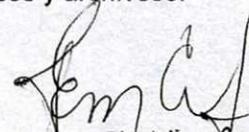


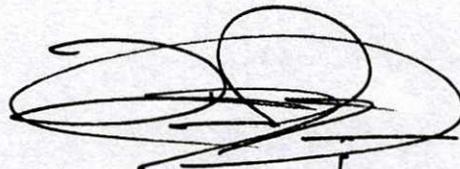
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Procédase a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción del aeródromo privado denominado "CUPESI", ubicado en la Primera Sección, Cantón San José, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas: Latitud (S) 17°38'51.38" y Longitud (W) 061°46'37.25", a nombre del señor Pedro Reynaldo Díaz Salek, por el lapso de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Cmde. Erick Eduardo Vargas Campero  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

  
Dr. Carlos Fernando Pizarro Alcazar  
DIRECTOR JURIDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

CFPA/pce  
C.c Archivo

  
Lic. Javier C. Mamani Mamani  
TECNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

